

INE/JGE70/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL CONSIDERANDO 53 DEL ACUERDO INE/JGE08/2022, RESPECTO A LA FECHA DE TÉRMINO DE LA ENTREGA DE LAS DIETAS Y APOYOS FINANCIEROS, PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELECTO EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta (s) Distrital (es) Ejecutiva (s)
JLE	Junta (s) Local (es) Ejecutiva (s)
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
Lineamientos RM	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
MDC	Mesa Directiva de Casilla
PlyCPRM	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato
RE	Reglamento de Elecciones
RM	Revocación de Mandato
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SSTEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UR	Unidades responsables

A N T E C E D E N T E S

- I. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y RM.

- II. Determinaciones de las autoridades en materia de salud y del Instituto con motivo de la pandemia por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19:
 - a. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote originado por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
 - b. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
 - c. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la Junta, mediante acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por la COVID-19.
 - d. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia por el virus SARS-COV-2 causante de la COVID19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, además se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
 - e. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

- f. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- g. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- h. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.
- i. El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, a efecto de ampliar los efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determinara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.
- j. El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.
- k. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta a través del acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
 - El Grupo INE-C19, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
 - El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos

del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo en el periodo Constitucional 2018-2024 y para la Consulta Popular 2022, el cual en el punto en el Punto de Acuerdo Quinto establece que:

QUINTO. - Para el Ejercicio Fiscal 2021, se aprueban Ad Cautelam para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Electo en el Periodo Constitucional 2018-2024, el monto de dietas de asistencia y los apoyos financieros, conforme a los considerandos 47 y 48, los cuales se sujetarán a la disponibilidad de recursos del Instituto. En el Ejercicio Fiscal 2022, el monto de dietas de asistencia y apoyo financiero, se aprueban en Ad Cautelam conforme a los considerandos 47 al 51, para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Electo en el Periodo Constitucional 2018-2024 y la Consulta Popular 2022, los cuales se sujetarán al presupuesto que apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto, por lo que podrán ser modificados de conformidad con lo que se establezca en el mismo.

- VII.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó, mediante el acuerdo INE/CG1444/2021, los Lineamientos RM, en los cuales, en su artículo 24 se precisa que, se observará lo dispuesto en los Protocolos de Atención Sanitaria y Protección de la Salud que fueron aprobados para las actividades del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en su caso, para las actividades de la Consulta Popular, emitiéndose de ser así necesario las reglas operativas que resulten necesarias de lo cual se deberá informar a la Comisión respectiva. En caso necesario, la DEOE y la DECEYEC elaborarán nuevos protocolos de atención sanitaria y protección de la salud, mismos que deberán presentarse al grupo interdisciplinario INE-C19 y para su aprobación a la Comisión competente, derivado del contexto sanitario de salud nacional que prevalezca durante el proceso de la preparación y desarrollo de actividades de la RM a fin de orientar a los órganos desconcentrados correspondientes privilegiar las medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagios ante la pandemia por la COVID-19.
- VIII.** El 14 de septiembre de 2021 se publicó en el DOF la LFRM aprobada por las Cámaras de Senadores y de Diputados los días 3 y 7 de septiembre de 2021, respectivamente.
- IX.** El 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo INE/CG1566/2021, por el cual se modificaron los Lineamientos RM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.

- X.** El 20 de octubre de 2021 el Consejo General emitió mediante el acuerdo INE/CG1614/2021, el PlyCPRM.
- XI.** El 29 de octubre de 2021, el CG del Instituto, aprobó el acuerdo INE/CG1630/2021 por el que se ratifica y, en su caso, se designa a las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Locales del Instituto para la RM, el cual en el punto Cuarto resolutivo establece que:
- CUARTO. Se instruye a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas a que notifiquen de su nombramiento a las personas designadas para integrar los Consejos Locales del Instituto y las convoquen para la instalación en tiempo y forma de los órganos electorales de los que forman parte, a efecto de rendir la protesta de Ley correspondiente en la sesión de instalación del Consejo Local, el 30 de noviembre de 2021.
- XII.** El 10 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG1646/2021, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la SSTEPJF, en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados se modificaron los Lineamientos RM y su Anexo Técnico, entre otras cosas, se modificó la fecha de la Jornada de RM, que se realizará el 10 de abril de 2022.
- XIII.** El 23 de noviembre de 2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el oficio identificado con el número INE/SE/3010/2021, hizo del conocimiento a las y los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas el Informe que da cuenta de los cambios solicitados por las unidades responsables en sus actividades del PlyCPRM, en cumplimiento al Punto de Acuerdo Cuarto del acuerdo INE/CG1646/2021.
- XIV.** El 7 de diciembre de 2021, el Instituto vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- XV.** El 8 de diciembre de 2021, la Junta emitió del acuerdo INE/JGE254/2021, mediante el cual se aprobaron modificaciones a la cartera institucional de proyectos del Instituto para el ejercicio fiscal 2022, así como los indicadores aprobados mediante el diverso INE/JGE172/2021.

- XVI.** El 10 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1758/2021 por el que se aprueba el Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2022, que refleja la reducción aprobada por la Cámara de Diputados.
- XVII.** El 17 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo general aprobó el acuerdo INE/CG1796/2021, por el que, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, se determinó posponer temporalmente la realización del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022.
- XVIII.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, impugnaron vía controversia constitucional ante la SCJN el acuerdo del Consejo General identificado con el número INE/CG1796/2021, solicitando la suspensión de su ejecución. Dichas controversias constitucionales fueron radicadas en la SCJN con los números de expediente 224/2021 y 226/2021, respectivamente.
- XIX.** El 22 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021, concediendo la suspensión solicitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- Mediante oficio INE/DJ/14024/2021, el Director Jurídico del Instituto remitió a la Secretaría los oficios 9897/2021 y 9901/2021, por los cuales, respectivamente, la SCJN notificó los acuerdos respectivos, de admisión a trámite de demanda de la controversia constitucional de referencia, así como la medida cautelar aludida.
- XX.** El 23 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021, en los mismos términos que en la diversa 224/2021.
- XXI.** El 24 de diciembre de 2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto suscribió el oficio de referencia en acatamiento a la suspensión otorgada en la controversia constitucional 224/2021, en el cual instruyó a los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, continúen con las actividades

inherentes al proceso de RM y analicen los escenarios posibles y las modificaciones a todos los procedimientos y actividades que los mismos implicarían para el ejercicio de RM, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la resolución incidental referida. De igual forma, les solicitó identificar el impacto en los diversos instrumentos que regulan dicho ejercicio y, en su caso, realizar lo procedente para presentar las propuestas de modificación ante los órganos competentes del Instituto.

XXII. El 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior notificó a este Instituto la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-282/2021 y acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado, conforme con los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos de la ejecutoria.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas que motivaron la integración de los juicios SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUP-JDC-1461/2021, SUP-JDC-1466/2021 y SUP-JDC-1468/2021, así como el escrito del recurso de apelación SUP-RAP-494/2021.

TERCERO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al cumplimiento de esta ejecutoria.”

XXIII. El 30 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el acuerdo INE/CG1798/2021 por el que, en cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Comisión de Receso de la SCJN en los incidentes de suspensión de las Controversias Constitucionales 224/2021 y 226/2021, y de la sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados de la SSTEPJF, se determina continuar con la organización del Proceso de RM.

XXIV. El 3 y 10 de enero de 2022, los Consejos Locales y Distritales, respectivamente, celebraron sus sesiones de instalación a fin de comenzar con los trabajos relacionados con la RM.

XXV. El 6 de enero de 2022, la Junta aprobó mediante acuerdo INE/JGE07/2022, la creación del proyecto denominado M130110 “Revocación de Mandato” mismo que forma parte de la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2022.

XXVI. Aprobación del acuerdo INE/CG13/2022. El 12 de enero de 2022, el Consejo General aprobó adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del PRM en cumplimiento al acuerdo INE/CG1798/2021. En dicho acuerdo se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueban los ajustes presupuestarios adicionales para la continuidad del proceso de RM que presentan las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al Punto Tercero del acuerdo INE/CG1798/2021, en los términos de las consideraciones precedentes.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la solicitud a la SHCP de los recursos adicionales previstos en el considerando 14, que corresponden al monto de 1,738.9 MDP, para que, atendiendo a lo expuesto, dicha Secretaría de Estado como lo dispuso la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, responda y notifique de manera fundada y motivada, a más tardar al 31 de enero de 2022.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto que, en el ámbito de sus atribuciones, continúen con todas las actividades inherentes al proceso de RM, conforme al Plan y Calendario Integral de la RM y normatividad vigente, hasta en tanto se cuente con la determinación de la SHCP.

La respuesta que emita la SHCP se deberá remitir a este Instituto a más tardar el 31 de enero de 2022. En caso que se emita en sentido afirmativo, se indicará el monto y fecha en la que se otorgarían los recursos solicitados; y, en caso de que se emita en sentido negativo o no se cuente con respuesta, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a coordinar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que a la brevedad analicen las implicaciones que se pueden presentar y pongan a consideración del Consejo General los ajustes necesarios, tanto normativos como presupuestales, para dar cumplimiento a su atribución de organizar el proceso de RM con los recursos que cuente. Con base en las respuestas a los planteamientos realizados por este Instituto que emitan la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y Talleres Gráficos de México, así como las que brinden o hayan remitido los organismos públicos electorales locales, se instruye a las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizar el análisis respectivo de las cuestiones que hagan valer, con la finalidad de que en su oportunidad se determine lo conducente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en caso de que las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto requieran de la creación o modificación de proyectos específicos para la mejor concreción de la revocación de mandato, sea por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, con la aprobación de la Junta General Ejecutiva, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que, en su caso, se presenten para su aprobación

al Consejo General o a las Comisiones competentes, las propuestas de modificación a los documentos normativos que sufran algún impacto. [...]

Dicho acuerdo fue confirmado por la SSTEPJF, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-20/2022.

- XXVII.** El 6 de enero de 2022, la Junta, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo INE/JGE08/2022 por el cual se modificaron los considerandos 47 y 48 del acuerdo INE/JGE173/2021, así como su Anexo 1, respecto de a la fecha de inicio y término de la entrega de las dietas y apoyos financieros, así como la reducción del monto del apoyo financiero que se asignará a las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales para el proceso de RM 2022.
- XXVIII.** El 12 de enero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, en cumplimiento al acuerdo INE/CG13/2022 emitido por el CG en la misma fecha y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, mediante oficio INE/SE/0049/2022 solicitó de manera excepcional recursos adicionales a la SHCP, por la cantidad de \$1,738,947,155.00 (mil setecientos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a fin de dotar a este Instituto de los recursos faltantes que se requieren para hacer efectivo el derecho político de participación de la ciudadanía en el proceso RM.
- XXIX.** El 31 de enero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del INE, el oficio número 100.-028, suscrito por el C. Félix Arturo Medina Padilla, Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, y del Oficial Mayor; por el cual se niegan los recursos adicionales solicitados por el INE a la SHCP para el PRM.
- XXX.** Incidente de incumplimiento a la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados. El 1º de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la Sala Superior del TEPJF, el referido incidente por estimarse que la negativa de la SHCP a la solicitud de recursos adicionales requeridos por el INE se aparta de lo resuelto en el fallo citado, al incumplir con su deber como ente del Estado de garantizar el ejercicio del derecho

de participación de la ciudadanía en el PRM. Al respecto, el 4 de febrero siguiente, la Sala Superior del TEPJF declaró infundado el incidente.

- XXXI.** Acción de inconstitucionalidad 151/2021. El 1º de febrero de 2022, en sesión pública, el Pleno de la SCJN de la Nación declaró la invalidez del párrafo cuarto del artículo 32 de la LFRM.
- XXXII.** Modificación del incidente de suspensión en la controversia constitucional 209/2021. El 3 de febrero de 2022, se notificó a este Instituto el acuerdo por el que, la SCJN modificó la suspensión decretada el 10 de diciembre de 2021, solicitada por el INE, para que lleve a cabo el Proceso de RM de la manera más eficiente, tanto como lo permita el presupuesto que hasta el momento tiene programado; así como para que no se ejecute la resolución sobre algún tipo de responsabilidad penal o administrativa en contra de los integrantes del Consejo general. Asimismo, se establece que la medida suspensiva concedida surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna.
- XXXIII.** Modificación de los Lineamientos RM. El 4 de febrero de 2022, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG51/2022, la modificación de los Lineamientos RM, derivado de la negativa de la SHCP a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el PRM.
- XXXIV.** El 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG52/2022, la Convocatoria para el proceso de RM.
- XXXV.** El 4 de febrero de 2022, mediante acuerdo INE/JGE33/2022, la JGE aprobó la solicitud de modificación de diversos proyectos específicos que forman parte de la cartera institucional de proyectos para el ejercicio fiscal 2022 relacionadas con el proceso de RM, en el que se aprobó a la DEOE la modificación del proyecto específico M130110 “Revocación de Mandato” la cual tuvo como objetivo dar cumplimiento al mandato constitucional dentro de los plazos necesarios para la realización de las actividades correspondientes a la DEOE.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de LGIPE, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL; el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
2. El artículo 41, párrafo tercero; Base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la Constitución, establece que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución y 30, numeral 2 de la LGIPE, todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán con perspectiva de género.
4. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c) de la Constitución, dispone que, para los procesos de RM, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

5. El artículo 81 de la Constitución, refiere entre otras cosas que, el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en la propia Constitución.
6. El artículo 30, párrafo 1 incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la adecuación cívica y cultura democrática.
7. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la Junta es uno de los órganos centrales del Instituto.
9. El artículo 35, fracciones VIII y IX de la Constitución establece como derechos de la ciudadanía el votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; así como en los procesos de RM.
10. Los apartados 1o y 2o de la fracción IX, del artículo 35 de la Constitución, establece que el proceso para la RM del Presidente de la República, será convocado por el Instituto a petición de la ciudadanía y en un plazo dentro de los treinta días siguientes en que fue recibida la solicitud, el Instituto emitirá la convocatoria para el Proceso de RM.
11. El artículo 35, fracción IX, apartado 5o de la Constitución señala que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo, cómputo de la votación y emisión de los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal; los cuales podrán ser impugnados ante la SSTEPJF, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la misma Ley Suprema.

12. De conformidad con el artículo 35, fracción IX numeral 5 de la Constitución, es derecho de la ciudadanía, entre otros, participar en los procesos de RM; que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la SSTEPJF, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la Constitución.
13. Los artículos 1 y 2 de la LFRM, estipulan que dicha Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, en materia de RM del titular de la Presidencia de la República; además, es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional.
14. De conformidad con el artículo 4 de la LFRM, la aplicación de las disposiciones previstas en ella corresponde al Congreso de la Unión, al Instituto y al TEPJF, en sus respectivos ámbitos de competencia y que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación incluyendo los Consejos, así como las JLE y JDE que correspondan.
15. El artículo 7 de la LFRM, establece que el inicio del proceso de RM solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
16. El artículo 11 de la LFRM prevé que la ciudadanía interesada en presentar la solicitud deberá informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de RM durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos RM para las actividades relacionadas.
17. Conforme a los artículos 19 y 20 de la LFRM, la Convocatoria para el proceso en comento deberá contener, al menos lo siguiente:
 - Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de RM establecida en el artículo 5 de la Ley;

- Las etapas del proceso de RM;
- El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de RM;
- Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la RM;
- La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
- Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

La Convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de Internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el DOF.

18. Conforme al capítulo III de la LFRM, se establece que las atribuciones del Instituto en materia de RM serán las siguientes:

- La Verificación del Apoyo Ciudadano.
- La Organización de la RM.
- La Difusión del Proceso de RM.
- Los Actos previos a la Jornada de RM.
- La Jornada de RM.
- Los Resultados.

19. El artículo 40, de la LFRM dispone que la Jornada de RM se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la LGIPE, con las particularidades que prevé la sección. La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.

20. El artículo 42 de la LFRM señala que en la Jornada de RM la ciudadanía acudirá ante las MDC para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de la LFRM.

21. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de

Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

22. Los artículos 48, párrafo 1, incisos, b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, señalan que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como coordinar y supervisar la ejecución de las mismas, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la Ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

23. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51 párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
24. El artículo 41, párrafo 1 y 2, incisos b), d), h) y hh) del RIINE, señala que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo, quien cuenta con atribuciones para ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y la Junta; promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; así como, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Administrativas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
25. El artículo 42, párrafo 1, inciso b) del RIINE, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde

a las Direcciones Ejecutivas: planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran.

26. El artículo 43 párrafo 1, inciso i) del RIINE, estipula que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
27. El artículo 47, numeral 1 inciso m) del RIINE, establece que la DEOE es la encargada de llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Federales y la Consulta Popular, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.
28. De conformidad a los artículos 56, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 47, párrafo 1, incisos a) y b) del RIINE, corresponde a la DEOE apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; así como en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y distritales.
29. El artículo 55, párrafo 1, incisos a), b), f), y n), del RIINE otorga a las juntas locales ejecutivas, entre otras, las atribuciones de cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General y los de la Junta; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función, y las demás que les confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
30. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y ee) del RIINE, corresponde a la DEA entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a

que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

31. El artículo 61, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación que estará compuesta, entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
32. El artículo 55, párrafo 1, incisos a), b), f), y n), del RIINE otorga a las juntas locales ejecutivas, entre otras, las atribuciones de cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General y los de la Junta; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función, y las demás que les confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
33. De conformidad con el artículo 65, párrafo 1 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
34. Con base en lo establecido en el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE, los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del TEPJF, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.
35. El artículo 68, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, considera, entre otras, como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia,

designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integran los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales locales.

36. El artículo 71, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 Distritos Electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.
37. El artículo 76, párrafo 1, de la LGIPE, determina que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la propia LGIPE.
38. El artículo 4, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto dispone que, los Consejos Locales y Distritales se integrarán, en términos del artículo 65, párrafos 1 y 2; y 76, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, por el Consejero Presidente designado por el Consejo General, seis Consejeros Electorales, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario del Consejo. Asimismo, los partidos políticos estatales o los candidatos independientes con registro local podrán solicitar la participación de sus representantes ante los Consejos Locales y Distritales, en las elecciones locales, cuando el Instituto organice el Proceso Electoral Local o alguna de sus etapas. Para tal efecto, deberán presentar la documentación emitida por el OPL en la que los acredite como personas facultadas para tal efecto.
39. El artículo 30, párrafo 1 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto establece que, las UR que requieran ministrar recursos a las Juntas Locales y Distritales, deberán determinar la periodicidad con que se requieren por estructura presupuestal, los requerimientos de operación de las vocalías locales y distritales y tramitarante la DEA las ministraciones de recursos para cada centro de costo, salvo aquellos proyectos en los que se justifiquen ajustes por motivos de variaciones de planeación, intensificación y específicamente cambios en la estructura.

40. El artículo 25, párrafo 1, inciso m), del RIINE, determina que corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.
41. Los artículos 25, párrafo 2, y 35, párrafo 2, del RIINE establecen que los Consejeros Locales y Distritales estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulos I,II y III de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo respectivo, por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el Órgano Interno de Control, por los actos, faltas administrativas u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Exposición de motivos que sustentan la modificación del considerando 53 del acuerdo INE/JGE08/2021 de la Junta, respecto a la fecha de término de entrega de las dietas y apoyos financieros, a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, correspondientes a las entidades sin proceso electoral local 2021-2022 para el proceso de RM 2022.

42. El presente acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas que correspondan a las y los consejeros locales y distritales del Instituto.
43. De conformidad con los artículos 66, párrafo 4 y 77, párrafo 4 de la LGIPE, así como el artículo 8, numeral 1 del RE, los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto recibirán la dieta de asistencia a efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del proceso electoral que se trate.
44. La emisión de los Lineamientos RM, tal y como se establece en los acuerdos INE/CG1444/2021, INE/CG1566/2021 y INE/CG51/2022, aprobados el 27 de agosto, 30 de septiembre de 2021 y 4 de febrero de 2022, respectivamente, descansa en la facultad reglamentaria con la que cuenta el Instituto, a fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso de RM que le corresponde organizar e implementar en términos del artículo 35 de la Constitución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX, de la CPEUM, el Decreto de Reforma de 2019, la LFRM y lo dispuesto en la LGIPE, los Lineamientos RM y sus anexos desarrollan cada una de las atribuciones con que cuenta el Instituto, explícitas e implícitas, para organizar el proceso de RM.

45. Es importante resaltar la insuficiencia presupuestal del Instituto para llevar a cabo el proceso de RM 2022, ya que en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado.

En este sentido, la SS TEPJF, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2021, en la que dictó sentencia del juicio electoral SUP-JE-282/2021 y sus acumulados, decidió que el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones de gestión presupuestal, debía implementar las medidas que estimara necesarias para continuar con el proceso de RM, conforme con sus obligaciones constitucionales y convencionales de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.

Asimismo, en atención a lo mandatado en los puntos de acuerdo Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo INE/CG1646/2021, que dieron origen a lo previsto en el considerando 47 del diverso INE/JGE173/2021; así como en los puntos de Acuerdo Segundo y Tercero del Acuerdo INE/CG1798/2021 que prevén:

SEGUNDO. En términos de los referidos acuerdos de suspensión dictados por la Comisión de Receso de la SCJN, el citado proceso de RM deberá continuar, incluyendo todas sus etapas, realizándose con la disponibilidad financiera actual, por lo que se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que, en el ámbito de sus atribuciones, continúen con todas las actividades inherentes, conforme al Plan y Calendario y normatividad vigente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, y a la Junta General Ejecutiva, se analicen a la brevedad los escenarios y propuestas correspondientes, definan las adecuaciones presupuestales adicionales a las ya adoptadas por este Consejo General y resulten viables en los términos de la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados de la Sala Superior del TEPJF y, en su caso, se realicen las gestiones procedentes para solicitar la ampliación presupuestaria ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e informen y propongan, en su caso, al Consejo General, los ajustes necesarios para la continuación del proceso de Revocación de Mandato en los términos ahí señalados.

46. Conforme a los acuerdos dictados en las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021 se suspendieron los efectos del acuerdo del Consejo General INE/CG1796/2021, por lo que en acatamiento a la medida cautelar dictada por la Comisión de Receso de la SCJN, el Consejo General mediante el acuerdo INE/CG1798/2021 determinó continuar con el proceso de RM con la disponibilidad presupuestal con que se cuenta en términos del acuerdo INE/CG1758/2021, por el que se aprobó el Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2022 y conforme a lo establecido en la LFRM, los Lineamientos de RM y sus anexos; así como lo previsto en el Plan y Calendario Integral de la RM donde se establecieron las actividades en las distintas etapas y los plazos que conforman el proceso de RM y demás acuerdos emitidos por el Consejo General para la organización del proceso de RM.
47. De conformidad con la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados, el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG1646/2021, realizó modificaciones al articulado de los Lineamientos RM y en cuanto a la fecha de la Jornada de RM, previamente aprobada para efectuarse el 27 de marzo de 2022, la trasladó al 10 de abril del mismo año, debido al incremento de actividades y procesos, ya que es necesario el aumento del tiempo requerido para su ejecución y conclusión.

En el considerando 30 del acuerdo INE/CG1646/2021, se señaló que, de conformidad con la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados, el Consejo General realizó, entre otras modificaciones, la correspondiente al artículo 82 de los Lineamientos RM, quedando en los siguientes términos: El día de la Jornada de la RM, a celebrarse el 10 de abril de 2022, las y los ciudadanos designados como Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Escrutador o Escrutadora, así como las personas Suplentes Generales, deberán presentarse a las 07:30 horas. (...)

Asimismo, en los puntos de Acuerdo Tercero, Cuarto y Quinto se mandató lo siguiente:

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que, en caso de que las Direcciones Ejecutivas y/o Unidades Técnicas del Instituto requieran de la creación o modificación de proyectos específicos para la mejor concreción de la revocación de mandato, sea por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y conforme a la disponibilidad presupuestaria que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnicas del Instituto involucradas en la organización del proceso de RM, realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las modificaciones aprobadas, sobre lo cual la Secretaría Ejecutiva presentará un informe a este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnicas del Instituto involucradas en la organización del proceso de RM, que conforme a la metodología de seguimiento del PlyCPRM del Presidente de la República 2021-2022, realicen las gestiones necesarias para que lleven a cabo los ajustes que consideren necesarios.

48. En el párrafo tercero del artículo 1 de los Lineamientos RM, se indica que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la elaboración e integración el PlyCPRM, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
49. El 4 de febrero de 2022, mediante el acuerdo del Consejo General INE/JGE33/2022, se aprobó a la DEOE la modificación del proyecto específico M130110 Revocación de Mandato. Para tal efecto, se consideró, entre otras actividades, una ampliación presupuestaria en el concepto de dietas y apoyos financieros por un monto de \$54,192,050.00 (cincuenta y cuatro millones ciento noventa y dos mil cincuenta pesos 00/100), suficiente para el pago de las dietas y apoyos financieros de las y los consejeros de los consejos locales y distritales correspondientes a las entidades sin proceso electoral local 2021-2022 con proceso de RM hasta el 15 de abril de 2022.
50. El 8 de febrero de 2022, la DEOE presentó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante la solicitud número 72, la modificación de la actividad “163. Dar seguimiento al desarrollo de las sesiones de Consejos Locales y Distritales” del PlyCPRM, con el propósito de ajustar la fecha de término de esta actividad, conforme lo siguiente:

- Dice: 30/04/2022.
- Debe decir: 15/04/2022.

Cabe precisar que la solicitud de modificación de la actividad 163, se presentó con base en lo aprobado en el *acuerdo del Consejo General INE/CG13/2022, por el que se aprobaron adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del Proceso de Revocación de Mandato en cumplimiento al acuerdo INE/CG1798/2021.*

El 11 de febrero de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto y la DEOE emitieron la validación de la modificación de la actividad 163 del PlyCPRM.

Con la modificación solicitada a la actividad 163, los Consejos Locales se encontrarán en funcionamiento en el periodo comprendido del 3 de enero de 2022, hasta la conclusión de sus funciones el 15 de abril de 2022, y en el caso de los Consejos Distritales, su participación será del 10 de enero hasta el 15 de abril de 2022.

El 18 de marzo de 2022, en la sesión extraordinaria del Consejo General, se presentó el *Cuarto Informe parcial del Plan Integral y Calendario del Proceso de RM del Presidente de la República 2021-2022*, correspondiente a las actividades del periodo del 8 de enero al 11 de marzo de 2022. En el apartado 2.2. Actividades con solicitud de cambio de temporalidad, redacción y/o entregable, se establece el cambio de la fecha de término al 15 de abril de 2022 de la Actividad 163 del PLYCPRM.

51. En ese sentido, es de resaltar que la Junta tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento de los programas institucionales relativos a la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad a que se ha hecho referencia.
52. Las atribuciones que la normatividad otorga a la DEOE corresponden a aquellas necesarias para contribuir con la organización de la RM.
53. Conforme a lo establecido en los considerandos 49 y 50 del presente acuerdo, es necesario modificar la fecha del término de entrega de las dietas y los apoyos financieros a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, correspondiente a las entidades sin Proceso Electoral Local, para el proceso de RM, conforme los siguientes ajustes al considerando 53 del acuerdo INE/JGE08/2022:

FECHA DE TÉRMINO DEL PAGO DE LAS DIETAS DE ASISTENCIA

Prevé:

Que en atención a lo antes señalado, se propone para la Revocación de Mandato para las entidades sin Proceso Electoral Local 2021-2022, en caso de que se determine su realización, como dieta de asistencia al conjunto de las Consejeras y Consejeros Locales del Instituto, a partir del 3 de enero de 2022 y hasta el **30** de abril de 2022, una dieta con un monto mensual bruto por

cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,585.00 (catorce mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 10 de enero de 2022 y hasta el **30** de abril de 2022, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$10,148.00 (diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.).

Se modifica para quedar como sigue:

Que en atención a lo antes señalado se propone para la Revocación de Mandato para las entidades sin Proceso Electoral Local 2021-2022, en caso de que se determine su realización, como dieta de asistencia al conjunto de las Consejeras y Consejeros Locales del Instituto, a partir del 3 de enero de 2022 y hasta el **15** de abril de 2022, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,585.00 (catorce mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y para las y los Consejeros Distritales del Instituto, a partir del 10 de enero de 2022 y hasta el **15** de abril de 2022, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$10,148.00 (diez mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.).

FECHA DE TÉRMINO DEL PAGO DE LOS APOYOS FINANCIEROS

Prevé:

Asimismo, un apoyo financiero para el conjunto de las Consejeras y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local de las entidades sin proceso Electoral Local 2021-2022, a partir del 3 de enero de 2022 y hasta el **30** de abril de 2022, por un monto mensual bruto de \$13,550.00 (trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital a partir del 10 de enero de 2022 y hasta el **30** de abril de 2022 por un monto mensual bruto de \$13,550.00 (trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Se modifica para quedar como sigue:

Asimismo, un apoyo financiero para el conjunto de las Consejeras y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local de las entidades sin proceso Electoral Local 2021-2022, a partir del 3 de enero de 2022 y hasta el **15** de

abril de 2022, por un monto mensual bruto de \$13,550.00 (trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Distrital a partir del 10 de enero de 2022 y hasta el **15** de abril de 2022 por un monto mensual bruto de \$13,550.00 (trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

54. En razón de lo antes precisado, se cubrirá la dieta y apoyos económicos que correspondan a los Consejeros Locales y Distritales del Instituto, en las fechas previstas en el presente acuerdo, así como en el PilyCPRM.

Debido a lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta, emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban las modificaciones al considerando 53 del acuerdo INE/JGE08/2022 de la Junta, en los términos de lo establecido en el Considerando 53 del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la DEA y la DEOE, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia y apoyos financieros que se han determinado para los cargos de las y los Consejeros Electorales de Consejos Locales y distritales del Instituto, de las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales para la Revocación de Mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Electo en el Periodo Constitucional 2018-2024.

TERCERO. - Se autoriza a la DEA y a la DEOE para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia, así como lo no previsto en los mecanismos operativos para la ministración en los términos establecidos.

CUARTO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, NormaINE, en el portal de internet del Instituto y en el micrositio de RM.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de marzo de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes, de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**